Número 289.—Martes 7 de DICIEMBRE de 1926

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

—:—

Nmú. 4.533

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Monturque; Cabra y Carcabuey en que radican las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 32 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exije el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletin a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Diciembre de 1926. —El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra.**

Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

—:—

Núm. 4.506

Circular

—:—

El artículo 41 del Real decreto-ley concediendo créditos para los gastos del Estado, durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926 publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Julio último; dispone.

Que a partir de 1.º de Julio de 1926 quedarán sin efecto el artículo 4.º de la ley de supresión y sustitución del Impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, y el precepto concordante del apartado A) de la disposición transitoria del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

En su consecuencia, desde dicha fecha de 1.º de Julio se exigirán de nuevo a los Ayuntamientos sea cualquiera su situación respecto del Impuesto de Consumos, el 20 por 100 de la Renta de Propios, el 10 por 100 de Arbitrios de Pesas y Medidas y el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, con arreglo a la legislación anterior a la citada ley de 12 de Julio de 1911.

Y como quiera que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no han presentado en esta Administración las correspondientes certificaciones de los ingresos obtenidos por dichos conceptos a pesar del tiempo transcurrido se les llama la atención a las respectivas Corporaciones municipales para que en el plazo improrrogable de diez días a contar desde la fecha de la publicación de esta Circular presenten dichas certificaciones en evitación de las responsabilidades a que pudieran dar lugar por incumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 3 de Diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas F. Martínez.—Visto Bueno: Danvila.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:—

Núm. 4.508

En el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra terminada la Matrícula para el cobro de los derechos o tasas por prestación de los servicios de alcantarillado, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, haciéndose saber a los interesados en ello que por término de ocho días queda expuesto dicho documento al público a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Córdoba 3 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, F. Santolalla.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 4.495

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de mil novecientos veinte y siete, queda dicho proyecto de manifiesto

Ministerio de Cultura 2024

en la Secretaría municipal por término de ocho días para que durante ellos y ocho más, pueda ser examinado por estos vecinos y se formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Valsequillo a 27 de Noviembre de 1926.—Antonio Rodriguez.

VALENZUELA

Núm. 4.478

EDICTO

——

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde constitucional de Valenzuela.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1927 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que indica el artículo 301 del Estatuto municipal.

Valenzuela 29 Noviembre de 1926. —Manuel Oliván.

MONTEMAYOR

Núm. 4.500

Don José Roldán Requena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto que ha de regir en la misma durante el ejercicio de 1927, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Montemayor 2 de Diciembre de 1926.—P. S. M., Angel Zafra.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.496

Don Francisco Jiménez Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución urbana de este término para el próximo año de 1927, de conformidad a lo que preceptúa el Real Decreto de 22 de Octubre último, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los concontribuyentes y aducir contra ella las reclamaciones que crean oportunas.

Montalbán de Córdoba 2 de Diciembre de 1926.—Francisco Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.498

EDICTO

——

Terminada la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares de este término, formada para el próximo año de 1927, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Doña Mencía a 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Agustin Ortíz.

HORNACHUELOS

Comisión: Parte Personal

Parroquia Santa M.ª de las Flores

——

Núm. 4501

Edicto

——

Don Juan Carrasco Ballesteros, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectivas lista o relación oportunamente publicada.

1.° La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día 12 del actual en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 2 de Diciembre de 1926.—Juan Carrasco.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.476

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de la lista cobratoria de la contribución urbana de este término municipal para el año de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oir reclamaciones.

Fuente Palmera 29 de Noviembre de 1926.—Francisco Reyes.

POZOBLANCO

Núm. 4.480

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término municipal para el año proximo de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunos.

Pozoblanco 30 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Lucas Díaz.

MONTURQUE

Núm. 4.479

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927 estará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y 15 días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal vigente.

Monturque 20 de Noviembre de 1926.—Antonio Jiménez.

VILLARALTO

Núm. 4.486

Edicto

——

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villaralto a 30 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.487

Edicto

—:—

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año 1926 a 1927, ha sido prorrogado para el año 1927, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa de Córdoba 2 de Diciembre de 1926.—Antonio de la Torre.

VALENZUELA

Núm. 4.481

Edicto

—:—

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1925 a 26 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Valenzuela a 29 de Noviembre de 1926.—M. Oliván.

VILLAFRANCA

Núm. 4.529

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el próximo día ocho a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la subasta de las res mostrenca cuyas reseña se anota, pudiendo hacer propuesta o posturas todos los que quieran tomar parte en la licitación, mediante que las mismas no bajen de noventa pesetas, por ser esta cantidad el valor en que ha sido justipreciada.

Reseña

Burro rucio, de unos seis meses, mamón; hierro N. L. enlazadas en la tabla izquierda del cuello.

Villafranca treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Salvador Ortiz.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

Ministerio de Cultura 2024

ESPEJO

Núm. 4.539

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Constitucional de Espejo, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, aguardiente y licores de todas clases para el año mil novecientos veinte y siete, bajo el tipo de nueve mil quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo dado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro se halla de manifiesto en la Secretaría, y puede ser examinado por quien lo estime oportuno.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo don José de Castro Galán, Notario y vecino de Espejo, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentárseme en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación de arbitrio municipal de bebidas espirituosas para el año económico de mil novecientos veinte y siete.

(Fecha y firma del proponente).

Espejo (Córdoba) a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Rodolfo Vega Gracia.

LUQUE

Núm. 4.497

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de ayer el padrón de Carruajes de lujo respectivo al actual ejercicio semestral, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 10 días hábiles previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Luque 3 de Diciembre de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.535

Cédula de emplazamiento

—:—

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada a virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta en este juzgado por doña Eduarda Ruiz de Castroviejo y Burgos, representada por el procurador don Antonio Cabrera Valdelomar contra los representantes légitimos que fuesen de don Francisco, don Miguel, don Antonio, doña Carmen y don Gabriel Ruiz Canela y a quien de ellos pudiera traer causa jurídica sobre el dominio de la casa número diez y nueve de la calle Obispo Domínguez Valdecañas, de esta ciudad, cuya existencia es incierta y su domicilio se ignora, sobre que se declare de la propiedad exclusiva de la doña Eduarda Ruiz de Castro Viejo el pleno dominio de la referida casa se emplaza por la presente a los demandados antes expresados y a quienes de ellos pudiera traer causa jurídica para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula en Lucena a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

BAENA

Núm. 4.521

Cédula de notificación

—:—

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado sobre injurias y amenazas a Manuel Tarifa Navarro contra Baldomero Milena Almagro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y seis el señor don Ramón Bujalance Frías, Juez municipal de la misma habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de

tatuto los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio a los legítimos y los lsgitimados por concesión Real a los naturales legalmente reconocidos.

La viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido sin perfuicio del que pueda adquirir por razón del último matrimonio.

Cuando la viuda fallezca o contraiga nuevo matrimonio la pensión pasará a los hijos, en la forma y condiciones que expresa el artículo signiente.

Artículo 83.

Si el causante falleciese sin dejar viuda y, en caso contrario cuando esta muera o contraiga nuevo matrimonio, la pensión se dividirá entre los hijos de aquel, legítimos o naturales legalmente reconocidos que se encuentren en las condiciones siguientes:

Los hijos varones menores de veinte y tres años; los que teniendo más de dicha edad, se hallasen, desde antes de cumplirla, imposibilitados para ganarse el sustento y acrediten su pobreza en el concepto legal; las hijas solteras, y las hijas viudas, siempre que su viudez fuese anterior al fallecimiento del causante y justifiquen además su pobreza en el concepto legal y el hecho de haber vivido en el domicílio del padre, o, en su caso en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte de aquéllos.

La huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de este, sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda si además de justificar su pobreza en el concepto legal no disfrutase la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante.

La cuantia de los sueldos reguladores de los individuos pertenecientes a dichas carreras será la fijada en su ley órganica.

Artículo 75

Los servicios prestados por los funcionarios del Estado en la Sociedad de las Naciones serán abonables a efectos pasivos, adoptandose como regulador el sueldo medio asignado a la categoria que les corresponda en el escalafón de su Cnerpo o carrera.

Artículo 76.

Los servicios prestados por los Ingenieros Directores y demás personal facultativo que figure en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales, se considerarán a efectos pasivos como prestados al Estado estimándose como sueldo para la determinación del regulador el correspondiente a su categoria dentro de su Cuerpo o carrera.

Igual regla se aplicará respecto de los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicios en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las minas de Almadén y Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

También serán de abono los servicios prestados por los Secretarios de las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales nombrados de Real orden, tomándose como sueldo para la determinación del regulador el 75 por 100 del sueldo que en dicho destino hubieren percibido.

Ministerio de Cultura 2024

faltas seguido contra Baldomero Milena Almagro de paradero desconocido sobre injurias y amenazas en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Baldomero Milena Almagro a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas y por la rebeldía del denunciado publíquese este fallo en los estrados de este Juzgado, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Bujalance.—Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que visa el señor Juez en Baena a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José Megías.—Visto Bueno: El Juez municipal, Ramón Bujalance.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.518

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, se ofrecen las acciones corforme al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de José Cano Gallardo, cuyas circunstancias personales se ignoran, el que fué muerto a consecuencia de un palo recibido en el dorso de la nariz, el día veinte y tres de Noviembre por la noche en Peñarroya, por el vecino de aquella villa Juan Pozo Murillo, el cual representaba de sesenta a sesenta y cinco años de edad, de abundante pelo, barba y bigote de color rubio canoso, y el que se dedicaba a la mencidad, advirtiendo a dichos herederos, pueden comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días, para mostrarse parte en el sumario que por tal hecho se instruye con el número doscientos treinta y siete del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 4.516

Don Pedro Palacios Palacios, accidentalmente, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado al vecino de Palma del Río Francisco Flores Godoy, la noche del veinte y tres al veinte cuatro de Noviembre último de la Venta, titulado Vista Alegre, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 215 de 1926.

Dado en Posadas a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Palacios—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo robado

—:—

Trescientas cincuenta pesetas en billetes, plata y calderilla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.483

LORENTE RIOS Francisco (a) Cojo, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de José y de Joaquina, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en causa número 153 de 1926, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos.

Núm. 4.470

PEREZ MUÑOZ Nicolás, hijo de Miguel y Manuela, de veinte y cinco años de edad, soltero esquilador, natural y vecino de Daimiel, domiciliado últimamente en Daimiel, calle Siete Esquinas o Perros, procesado en causa por tenencia ilícita de armas de fuego comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque para ampliarle su declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1926.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

Artículo 77.

Los servicios de los Registradores de la Propiedad serán de abono a efectos de jubilación, viudedad y orfandad, computandoseles los que efectivamente hayan prestado, y para la determinación del regulador se tomarán en cuenta los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estan asimilados.

Artículo 78.

Los servicios prestados y los sueldos percividos por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones se considerarán comprendidos en los artículos 5.°, 15 a 17, 22 y 24, según los casos, aunque no se hayan satisfecho dichos sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado.

Artículo 79.

Las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y a favor de madres viudas pobres de los empleados del Senado y del Congreso de los Diputados, se ajustarán a los preceptos del presente Estatuto, equiparándose a tales efectos los presupuestos respectivos con los generales del Estado.

Artículo 80.

Los subalternos se considerarán empleados públicos a los efectos de este Estatuto y causarán, con arreglo a sus preceptos los derechos pasivos establecidos en el mismo.

Artículo 81.

Los sersicios prestados por los obreros de Almadén se computarán, con arreglo a las Ordenanzas de 1 de Enero de 1865, a los efectos de su acumulación, a los demás servicios abonables para la jubilación de los empleados del Estado.

CAPITULO VIII

Derechos de las viudas huérfanos y madres viudas.

Dotes' Pensiones causadas por mujeres

Artículo 82.

Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar, con aptitud legal para percibir pensión, hijos de matrimonio anterior o naturales legalmente reconocidos, la viuda tendrá derecho a la pensión íntegra.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos de un matrimonio anterior, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, sus hijos si los hubiera, o sus hijastros.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos, teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos a la mitad de la porción que corresponda a cada uno de los legítimos.

Si el causante falleciese en estado de casado dejando solo hijos naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá, percibiendo la viuda dos terceras partes y estos la tercera restante.

Se entienden equiparados, para todos los efectos de este Es-

Ministerio de Cultura 2024